



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 515

06 DIC 2019

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 027-2005, - SI ACTUA 681 ORFEO 2015120880100106E, ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "BAR LOS PINOS" UBICADO EN LA CARRERA 21 No. 67-21/23 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

**EXPEDIENTE: 027-2005.**

### **EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 027-2005, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

1. Se inició la presente actuación administrativa mediante oficio.
2. A folio 3 y 4 obra requerimiento No. 39 de 18 de febrero de 2005 de documentos conforme a la Ley 23 de 1995 y notificación.
3. A folio 6 obra diligencia de descargos de fecha 04 de septiembre de 2006, rendida por el señor NAGUIB ALEXANDER QUESADA MARTÍNEZ.
4. A folio 8 y 9 obra remisión de fotocopia de Derecho de petición en la que hacen alusión a una "casa de lenocinio" a fin de establecer si cumple con los requisitos de la Ley 232 de 1995.
5. Mediante Resolución No. 025 del 21 de enero de 2008, esta Alcaldía Local procedió a imponer al establecimiento de comercio denominado de razón social "Bar los Pinos NQM" la sanción de cierre definitivo de la actividad comercial.
6. A folio 5 se evidencia oficio remitido el día 03 de julio de 2008 al Comandante de Policía, el cual se ordena por parte de esta Alcaldía materializar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "Bar los Pinos NQM".
7. Mediante radicado Orfeo No. 20081220052692 del 28 de julio de 2008, la arrendataria del predio ubicado en la Carrera 21 No. 67-21/23 solicita la revocatoria y exoneración de la imposición de cierre definitivo expuesta en la Resolución No. 025 del 21 de enero de 2008.



Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 2 de 5

8. Obra a folio 8 Acta del día 18 de julio 2008, el cual el Comandante de Estación de Policía, ordenó de cierre definitivo del establecimiento de comercio.
9. El día 9 de marzo de 2010 compareció a este Despacho el señor NAGUIB ALEXANDER QUESADA MARTÍNEZ como propietario del establecimiento denominado de razón social "Bar los Pinos NQM", con el fin de rendir diligencia de expresión de opiniones. (Folio 160 a 172).
10. El 22 de febrero de 2019, se realizó operativo Inter local de establecimientos de alto impacto, el cual se evidenció que el establecimiento denominado de razón social "Bar los Pinos NQM" ubicado en la Carrera 21 No. 67-21/23 no existe desde hace dos años según acta de visita que obra en el expediente. (Folio 216 a 223).

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### 2.1. COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

(...)

### 2.2. PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



NO. 515

06 DIC 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 3 de 5

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

### 2.3. DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con las razones sociales, “BAR LOS PINOS NQM” ubicado en la Carrera 21 No. 67-21/23, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor el señor NAGUIB ALEXANDER QUESADA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces, ya no se encuentra en la dirección denunciada según visita realizada en el operativo Inter local de establecimientos de alto impacto ejecutada el 22 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 515

06 DIC 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 4 de 5

cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

**“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”**

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

### III. CASO EN CONCRETO.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio “BAR LOS PINOS NQM” ubicado en la Carrera 21 No. 67-21/23, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor el señor NAGUIB ALEXANDER QUESADA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces, no existe en el predio indicado, según se verificó en la visita r realizada en el operativo Inter local de establecimientos de alto impacto ejecutada el 22 de febrero de 2019, razón por la cual, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, en especial el uso del suelo, teniendo en cuenta que se le permite en el sector objeto de este proceso.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “un sentido material” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 027 de 2005, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa No. 027-2005 que cursaba contra de la sociedad “BAR LOS PINOS NQM” con actividad económica de casa

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

GDI-GPD-F082  
Versión:02

Agencia: 22 de noviembre de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 515

06 DIC 2019

Página 5 de 5

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

de lenocinio, localizado en la Carrera 21 No. 67-21/23, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** -, Al señor NAGUIB ALEXANDER QUESADA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.570 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del del establecimiento de comercio "BAR LOS PINOS NQM" con actividad económica de casa de lenocinio, servicio de acompañamiento y consumo de licor dentro del establecimiento, localizado en la Carrera 21 No. 67-21/23 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de esta ciudad y al Ministerio Público Local de Barrios Unidos, informando que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

06 DIC 2019

  
VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Juan Carlos Pantano Sepulveda - Abogado contratista. Contrato 065-2019.  
Revisó: Leonardo Moya Guaje - Abogado de asesor del Despacho. *LMG*  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica.  
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policial Jurídica. *YB*

